



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 408 /

PROCESO VERBAL - ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
DECISIÓN: NO DECLARA NULIDAD Y DA TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Rad: 158374089001- 2021- 0117- 00

DTE: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ BARAJAS

DDOS: DIEGO ANDRÉS GALLO PARADA, HAROL JULIO DÍAZ ZAPATA. COMPAÑÍA
TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S. - ALLIANZ SEGUROS S.A.

Tuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ BARAJAS a través de apoderado judicial presenta PROCESO VERBAL - ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL- en contra de DIEGO ANDRÉS GALLO PARADA, HAROL JULIO DÍAZ ZAPATA. COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S. ALLIANZ SEGUROS S.A.; en el cual la apoderada de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S., presenta, escrito mostrando inconformidad sobre la notificación de la demanda, por lo cual propone recursos de reposición y el de apelación, contra proveído del 30 de septiembre de 2002; auto que fue recurrido por el actor, y quedado en traslado, ahora corresponde resolver los recursos interpuestos de reposición y de apelación, por el actor.

Con posterioridad, esta mandataria presenta escrito desistiendo de la nulidad presentada el 5 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

Según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles del recurso de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen y se reformen quedando en estas dos posibilidades tal impugnación; pues las aclaraciones o adiciones median por petición que se hace al juez unipersonal o colegiado.

En cambio, el recurso de apelación (art. 320 del C. G. del P.) es considerado como un medio ordinario por excelencia para hacer efectivo el principio de la doble instancia, y tiene por finalidad llevar la decisión judicial del juez funcional inferior denominado a quo; al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado *ad quem*, con el fin de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada.

Señala el artículo 321 del C. G. del P. 1, la procedencia del recurso de apelación, allí se indica en cuales providencias judiciales es posible impugnarlas con el recurso de alzada; y se recuerda que son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 numeral 1° del Estatuto Procesal y los autos proferidos en la primera instancia que expresa y taxativamente señala en diez numerales el Código Adjetivo Civil (art. 321- 1 a 10 del C. G del P.).

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente al cual se considera no reponer el auto del 30 de septiembre de 2002, y siguiendo las instrucciones del Decreto 806 de 2020, el propósito de notificar a los intervinientes, por lo cual se mantiene esa decisión. Pues cumplió el objetivo y con las consecuencias procesales consabidas, sin considerar las peticiones extemporáneas; como por las demás razones que se exponen en este proveído.

Frente a la nulidad formulada se tiene que no hay lugar pues manifiesta su intención desistir de la aludida nulidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- No reponer el auto del 30 de septiembre de 2002 y que se notificó por estado electrónico, proferido en el PROCESO VERBAL - ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL- en contra de DIEGO ANDRÉS GALLO PARADA, HAROL JULIO DÍAZ ZAPATA. COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S. ALLIANZ SEGUROS S.A.; en el cual la apoderada de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S., como por las demás razones que se exponen en éste proveído.

SEGUNDO.- Proceden los recursos de reposición y el de apelación,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVIER BARRERA MARTINEZ

JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 31 hoy veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaría